



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo No 199700989, junto con escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutada (fl 42 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial visto a folio 42 del C.2, la apoderada de la parte ejecutada solicita que se programe fecha para diligencia de entrega que se encuentre pendiente o se informe si permanecen vigentes las medidas que impiden realizar este tipo de diligencias, para lo cual tiene que señalar el despacho que el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare a la fecha no ha hecho ningún pronunciamiento oficial en cuanto al aumento del aforo permito (20%), ni tampoco acerca de la realización de diligencias fuera de la sede judicial.

En consecuencia, como quiera se desconoce el comportamiento del COVID19 en este Municipio en este tercer pico de la pandemia, así como las medidas a implementar por parte de los H. Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, por ahora, no se señalará fecha para realizar diligencia de entrega, máxime cuando el nivel de ocupación de camas UCI en este Municipio es altísimo (más del 95%), habiéndose declarado hace algunos días alerta naranja por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres.

Por Secretaría, infórmese la situación a la petente.

Una vez se conozca la reglamentación correspondiente, ingrese al Despacho para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88bafc02a4894059c6f415b65dbff00a403b43b9133098a90f293dc03a27a70**

Documento generado en 29/04/2021 03:31:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso sucesorio N°. 1168, junto con memorial suscrito por el señor **Elver Ramiro Ávila Niño (fl 203)**. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visto a folio 203 suscrito por el señor **Elver Ramiro Ávila Niño**, como quiera se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha febrero 4 de 2021, esto es, acreditar el interés que le asiste adjuntando sendas declaraciones extrajuicio (fls 204 a 208) donde se señala que es actual poseedor del predio identificado con FMI No 083-23770 de la ORIP de Moniquirá, predio que hace parte del presente proceso sucesorio, es del caso ordenar el desarchivo del expediente.

Corolario de lo anterior, **Por Secretaría**, fijese fecha y hora para que el solicitante **Elver Ramiro Ávila Niño** y su apoderado judicial, concurren a la sede del Despacho a revisar el expediente. Previo a señalar la fecha para comparecer al despacho el solicitante deberá allegar poder debidamente otorgado a su apoderado para ser debidamente citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a3ab74beb4d5e0646e2a5195dc982eff981480d46e593fb1eccef5376f8d2e**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo No 201000049, junto con memorial presentado por el ejecutado Segundo Héctor Ruiz Cadena (fls 108 y 109 C.1). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante el memorial en cuestión, el señor Segundo Ruiz solicita copia del proceso o informe del estado del mismo, frente a lo cual se advierte que dentro del presente proceso se decretó el desistimiento tácito en octubre 5 de 2017 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, cuyos oficios se encuentran adjuntos a la caratula del cuaderno de medidas cautelares.

Por Secretaría, **infórmese** al solicitante el estado del proceso y remítanse los oficios referidos a la ORIP de Moniquirá, así como al señor Ruiz, para que una vez la ORIP se pronuncie acerca del valor a cancelar por concepto de registro, **el petente adelante el trámite respectivo.**

Por último, si el ejecutado **Segundo Héctor Ruiz Cadena**, requiere copias del expediente deberá solicitar se agende cita a través del correo electrónico del despacho para comparecer y obtener las mismas, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3813bc5a837727cbce89737ac4185edfdb85fd84d3392a43d0c1dedc838a2d42

Documento generado en 29/04/2021 03:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N°. 201300061, junto con escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha marzo 25 de 2021, informando que se surtió el correspondiente traslado de que trata el artículo 110 del CGP) en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el abogado **Pedro Simón Garrote Becerra** apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha marzo 25 de 2021, proferido por este juzgado y por medio del cual se dispuso, previo a resolver solicitud de transacción, requerir al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de 10 días aclarara al Despacho alguno aspectos contentivos de la transacción efectuada por las partes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que no comparte los criterios esgrimidos por este Estrado Judicial en el auto recurrido, en el sentido que en el caso *sub-lite* (sic) no hay lugar a que se hagan más requerimientos, puesto que como apoderado de la parte ejecutante y teniendo la facultad para recibir, entre otras facultades que puede ejercer para que se termine el proceso, solicita la terminación del proceso por pago efectuado por la parte demandada tanto de la obligación como de las costas, solicita se de aplicación al artículo 461 del CGP y no como lo solicitó en el memorial anterior con fundamento en el artículo 161 del CGP que por error involuntario fue el que transcribió. Finaliza solicitando al Despacho pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso disponiendo la cancelación de los embargos y secuestros.

CONSIDERACIONES

Como quedó expuesto, mediante auto del 25 marzo 25 de 2021, este Despacho, previo a resolver solicitud de transacción vista a folio 178, se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de 10 días aclarara algunos aspectos contentivos de la transacción efectuada por las partes, para lo cual el apoderado de la parte actora, en término presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, escrito respecto del cual **no** se extrae argumento alguno que ataque el auto proferido por este despacho, sino que por el contrario señala que por error involuntario de ese extremo se hizo alusión al artículo **161 del CGP**, siendo lo correcto elevar una solicitud de terminación del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo **461 del CGP**.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a que del escrito visto a folio 183 del cuaderno principal se extrae claramente que lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante es la **terminación del proceso por pago total de la obligación** y no existiendo fundamento alguno que ataque el auto proferido por este Despacho el 25 de marzo de 2021, por sustracción de materia no se resolverá de fondo el recurso de

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

reposición y en subsidio apelación interpuesto, y en su defecto, se procederá a evacuar la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora.

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la terminación del proceso por pago así:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”
(Negrillas fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que si el acreedor o su apoderado cuentan **con facultad para recibir**, acreditan el pago de la obligación y las costas, antes de iniciada la audiencia de remate, el juez debe declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros.

Por otra parte, revisado el expediente, en el presente asunto se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-20565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, el cual fue debidamente secuestrado el 12 de junio de 2019.

No obstante lo anterior, mediante escrito obrante a folio 183 del cuaderno principal, el apoderado del Condominio ejecutante, es claro en señalar que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago de la obligación y de las costas. Según se observa a folio 71 del cuaderno principal obra poder otorgado el abogado **Pedro Simón Garrote Becerra**, se encuentra facultado **para recibir**, razón por la cual considera este Juzgado que se cumplen con los requisitos legales para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo N°. **2013-00061** seguido por **CONDominio CAMPESTRE VILLA LUZ**, contra **Jaime Domingo Becerra Becerra**, por pago total de la obligación y costas procesales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en agosto trece (13) de dos mil trece (2013), consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-20565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, propiedad del ejecutado **JAIME DOMINGO BECERRA BECERRA** con CC N° 79.358.059. Para tal efecto, librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá comunicando esta decisión.

CUARTO: Ordenar al secuestre señor **Jorge Ibán Rodríguez Beltrán**, para que en el término de diez (10) días proceda a hacer entrega del inmueble identificado con FMI N°

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

083-20565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá a su propietario **JAIME DOMINGO BECERRA BECERRA** con CC N° 79.358.059.

QUINTO: Ordenar al secuestre señor **Jorge Ibán Rodríguez Beltrán**, para que en el término de diez (10) días proceda rinda informe detallado sobre la administración de los bienes que fueron embargados y secuestrados.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Lca

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451d7c1c2de95899cb13d9e0e4295a61d8ffe96a55135f03fa03164a93ac52f8**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 201600002, informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista a folio 97 C.1 no fue objetada, el cual se hizo a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 97 del cuaderno principal, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada, no fue objetada, el Juzgado la **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b15e8e386b4d61c84405663326c589438159588a705736592d22ff806af30e**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso sucesión N°201700062, junto con escritos presentados por el Dr. José Jesús Gómez (folios 605-608) y por el Dr. Jorge Santamaría (609-610). **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que es necesario requerir a los apoderados de las partes involucradas en este litigio para que precisen sus observaciones, manifestaciones o aclaraciones frente a los escritos presentados por las otras partes, relacionados con los avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral, y de los cuales se les corrió debidamente el traslado, en la medida que algunos han indicado que esperaran a la audiencia para hacerlo.

Por lo anterior, se pone de presente que en la audiencia celebrada el 3 de marzo de 2021, a efectos de dar trámite ordenado a las observaciones expuestas frente a los avalúos presentados por las partes, se dispuso dar aplicación a lo indicado en el numeral tercero del artículo 501 del C.G.P., aunque no se tratara de la etapa de objeciones propiamente dicha, dado que desde ya algunos apoderados presentaron avalúos a través de dictámenes periciales, de los bienes que conforman la masa sucesoral, siendo esta actuación propia de las objeciones que se presentan contra los avalúos como tal, que se surte de conformidad con el señalado numeral 3, esto es, presentados los avalúos, si se dan objeciones, el trámite se abre a pruebas y se *“...señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes...”*

Por esa razón, se dispuso que de los avalúos rendidos a través de peritos, aportados por algunos apoderados, se corriera traslado por Secretaría a los demás intervinientes para que se pronunciaran, luego de lo cual, entraría el proceso al Despacho para resolver lo pertinente, y de ser el caso, requerir a los peritos para que efectuaran las aclaraciones necesarias, aportando los anexos correspondientes de ser el caso, **tomándose las partes el tiempo necesario para analizar los documentos, ya que son cuerpos documentales muy extensos**, así como lo haría el Despacho, a fin de llegar a la audiencia con conocimiento suficiente de las documentales y periciales aportados por las

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

partes, y tener certeza que se trata de las mismas que fueron allegadas al Despacho, y así continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, por Secretaría **requiérase por última vez** a los apoderados de las partes para que se pronuncien puntualmente sobre los avalúos, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que el Despacho tenga en cuenta sus observaciones y con ellas pueda, de ser el caso, resolver sobre las imprecisiones y falencias de los avalúos presentados, y posteriormente, señalar fecha para la continuación de la diligencia en mención, tal como se dispuso el 3 de marzo del año en curso, decisión con la que los togados intervinientes estuvieron de acuerdo.

Una vez allegadas estas manifestaciones ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.
--

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e14f7fc664952188826a2398c7812cd207bf63963ae99e80a52b6814f6fb7b

Documento generado en 29/04/2021 03:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintisiete (27) de abril de 2021, el proceso ejecutivo N°. 201800042, junto con escrito presentado por la apoderada de la parte actora (fl 32 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, por **Secretaría** oficiase al H. Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá a fin de que informe el estado actual del proceso ejecutivo No 2018-0095 donde funge como demandado el señor **Eliberto Moreno Fajardo**, lo anterior en atención a que existe remanente en favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615f379639c2eb4bff004cdab6e2aa5857107df5c05adb185335d537f658cc56**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo No 201800122, junto con memorial suscrito por la Curadora Ad litem del ejecutado (fl 70 C.1). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito visto a folio 70 del cuaderno principal la abogada **Sandy Lilibeth Cruz Estupiñán** en su calidad de curadora Ad litem del ejecutada **Adelso Alvarado**, solicita la digitalización del proceso y el envío del mismo, pues con ocasión de la COVID-19 perdió contacto con el expediente y tiene registro de la última actuación desde la contestación de la demanda efectuada el 3 de julio de 2019, para lo cual en primer lugar, se indica a la togada solicitante que puede estar atenta a las providencias proferidas dentro del asunto, consultando frecuentemente los estados electrónicos publicados en el micrositio web del Despacho.

Además, con el fin de agilizar la consulta del proceso en cuestión, toda vez que el mismo aún no se encuentra digitalizado, deberá solicitar agendamiento de cita para comparecer al Juzgado con el fin de obtener copia del proceso, pues debe tenerse en cuenta que si bien los procesos a cargo de este despacho están en proceso de digitalización, se reitera que éste no ha sido digitalizado.

Por último, se informa que la última actuación surtida al interior del presente proceso obedece a la proferida mediante auto de fecha agosto 8 de 2019, fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f38f3ab0840351bd89298de3ddd111b78fde430c9a8e3158328c779d809803d**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N°. 201900047, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora (fl 91 C.1) **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, infórmese que mediante auto de fecha febrero 20 de 2020, se ordenó rehacer la liquidación del crédito como quiera que revisada la liquidación vista a folio 88 C.1, se evidenció un error respecto del valor señalado como **“otros conceptos”**, el cual no coincide con lo ordenado por el despacho en el auto que libró mandamiento de pago, así mismo se encontró que no se relacionó el valor correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas por el despacho mediante auto de diciembre 12 de 2019.

Por **Secretaría** remítase al apoderado de la parte actora copia de liquidación de costas vista a folio 85 C.1 y copia del auto de fecha febrero 20 de 2020 visto a folio 89 del cuaderno principal, con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el mencionado auto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4398996c57c2e9823aa17a903385edeab24c57e20b30f5efe71b365a36af4e41**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

EJECUTIVO N° 201900078

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas vista a folio 98 del cuaderno principal elaborada por Secretaría cumple con lo señalado en el artículo 366 del CGP, el despacho no le encuentra ninguna objeción y en consecuencia se la **APRUEBA**, con la única aclaración que, para extraer los valores relacionados de los folios 61, 62 vto. y 64, fue necesario revisar con zoom los memoriales digitales correspondientes, de los que se infieren los valores relacionados en la liquidación en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA.

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c35cabbcad68e4bf2ec894921c064b1fb2ce21bfa770dbc0a1ef1d6b759418a**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N°.201900097, junto con oficios provenientes del Banco ITAU, Caja Social, Davivienda y Banco Popular (fls 39 a 41 y 43 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de ITAU CorpBanca Colombia S.A. y del Banco Caja Social, que reposan en el cuaderno de medidas cautelares a folios 39 y 40, donde se informa que el ejecutado no posee ningún vínculo comercial con esas entidades, razón por la cual no se puede acatar la medida de embargo decretada por este despacho.

Asimismo, se pone en conocimiento de esa parte el oficio recibido del Banco Davivienda donde refiere que la medida de embargo correspondiente fue aplicada, pero no se ha constituido título judicial ya que no existe saldo a favor para tal efecto.

Finalmente, en atención al oficio recibido del Banco Popular, por Secretaría constátense los datos del ejecutado y, de ser el caso, remítase nuevamente la correspondiente comunicación, aclarando o corrigiendo la información del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57ad91ae469ebd7d3b9285dab1a72dde03329afb7666e9f35ea43b5e1490418

Documento generado en 29/04/2021 03:32:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N° 201900117, informando que se encuentra surtido el trámite previsto en el numeral 8° del artículo 375 del CGP. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para realizar las diligencias de que trata el artículo 372, 373 y 375 del CGP. No obstante, teniendo en cuenta la situación actual de salubridad, y atendiendo a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en torno al COVID19 y a la espera de los pronunciamientos de los H. Consejos Superior y Seccional de la Judicatura en lo relacionado con el porcentaje de aforo permitido en los Despachos Judiciales y la realización de diligencias fuera de la sede judicial, se dispone **no fijar, por ahora, fecha para** el efecto señalado.

Aunado a lo anterior, mediante comunicado del 20 de abril pasado, la Alcaldía Municipal de Moniquirá, dio a conocer la declaratoria de **alerta naranja** en esta municipalidad, en virtud del aumento del número de casos positivos, según el reporte oficial del Instituto Nacional de Salud, informando recientemente, que el nivel de ocupación de camas UCI en esta municipalidad es superior al 95%.

Conforme lo anterior, por ahora, permanezca el proceso en Secretaría, y una vez se conozca la reglamentación correspondiente, ingrese de manera inmediata al Despacho para fijar fecha de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 014; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Código de verificación:

3c3a00bdd202a399d2be080d4943b5dc14a22ed734fd59ac4bcad9f868688be0

Documento generado en 29/04/2021 03:32:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), el despacho comisorio No 202000004, junto con escrito presentado por la apoderado de la parte ejecutante. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutada solicita que se programe fecha para diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar en atención a que en la fecha que previamente había sido establecida no fue posible llevarse a cabo por motivos de la pandemia y las medidas de bioseguridad requeridas para su ejecución, para lo cual tiene que señalar el despacho que el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare a la fecha no ha emitido ningún pronunciamiento oficial en cuanto al aumento del aforo permito (20%), ni tampoco acerca de la realización de diligencias fuera de la sede judicial.

Aunado a lo anterior, mediante comunicado del 20 de abril pasado, la Alcaldía Municipal de Moniquirá, dio a conocer la declaratoria de **alerta naranja** en esta municipalidad, en virtud del aumento del número de casos positivos, según el reporte oficial del Instituto Nacional de Salud, informando recientemente, que el nivel de ocupación de camas UCI en esta municipalidad es superior al 95%.

En consecuencia, como quiera que se desconoce el comportamiento del COVID19 en este Municipio en este tercer pico de la pandemia, así como las medidas a implementar por parte de los H. Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, por ahora, no se señalará por ahora fecha para realizar diligencia de entrega.

Una vez se conozca la reglamentación correspondiente, ingrese al Despacho para fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834ba80980056ac30094c3fc387d9be16f3baaac67e08cac4ff57ad854a4dc94**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veinte (20) de abril e dos mil veintiuno (2021) la demanda de pertenencia N° 202000026, informando que no se ha notificado el demandado José Antonio Corredor Suárez. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la demandada **Leonor Corredor Suárez** fue debidamente notificada tal y como consta a folio 101; sin embargo el demandado **José Antonio Corredor Suárez**, no ha sido notificado, ni obra en el expediente constancia de remisión de las comunicaciones para el efecto; en consecuencia se **requiere a la parte actora** para conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C. G. P, se adelanten los trámites pertinentes para lograr la notificación del demandado **José Antonio Corredor Suárez**.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial visto a folio 104 del expediente, por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes a fin de que las entidades señaladas en inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del CGP, **que no han dado repuesta**, se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f9132649f05bb4d8ba78d131053fde9cc42915db9164a89e2f2e9c4f4b82b**

Documento generado en 29/04/2021 03:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso de aumento de cuota alimentaria N°. 202000049, junto con solicitud presentada por la demandante. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el despacho que el pasado 26 de enero de 2021, la parte actora allegó constancias de envío de notificación personal del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y elevó algunas consultas a la Secretaria del Juzgado que fueron resueltas en el sentido de indicar a la usuaria **i)** el sitio electrónico donde pueden ser consultados los estados proferidos por este Estrado Judicial, y así conocer si en el proceso de su interés se adoptan nuevas decisiones, así como **ii)** la imposibilidad que le asiste al Despacho Judicial, conforme a las disposiciones de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, de asesorarla u opinar frente a la forma en la que debe proceder, pues está llamado a fallar la controversia por ella planteada.

En esa misma oportunidad, se le hizo saber de la posibilidad que le asiste, de considerarlo pertinente, de acercarse a la Personería Municipal de Moniquirá, a fin de tener asesoría jurídica necesaria, en procura de los derechos de su mejor hija.

Sin embargo, en gracia de aclarar a la usuaria el estado del proceso, tal como lo solicita en el último memorial allegado al correo institucional del Despacho, **por Secretaría**, infórmesele nuevamente el estado del mismo, copiando en el respectivo oficio el enlace electrónico en el que puede acceder directamente a los estados electrónicos de este juzgado, y descargar nuevamente, si así lo desea, el archivo correspondiente al auto admisorio de la demanda, a fin de lograr notificar en debida forma al demandado.

Así mismo, compártasele el enlace donde puede revisar el expediente digital. **Indíquesele** que para continuar o avanzar a la etapa siguiente del proceso, debe notificar en debida forma al demandado, pues hasta que ello no sea acreditado, el proceso permanecerá en el mismo estado, correspondiéndole esa carga a la parte actora, **de manera que si el proceso no avanza, es porque**

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, para lo cual deberá allegar pantallazo del envío de la notificación personal al demandado, **donde se observe claramente el correo al que se envió la misma, con el fin de verificar que se trata del mismo correo que se consignó en la demanda en el acápite de notificaciones**, así como del archivo del auto admisorio de la demanda.

Déjense las constancias del cumplimiento de esta decisión en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4657d8201d7982762aa50e9c127596e469bd42270bae6ac984c37a4780eb39d0

Documento generado en 29/04/2021 03:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo No 202000052 informando que se encuentra debidamente incluido el emplazamiento de la ejecutada **María Isabel Gutiérrez Gutiérrez** en el Registro Nacional de emplazados. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra la constancia a que alude el artículo 108 del CGP, así como la constancia secretarial de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (archivo 25) y; que ya ha transcurrido el término para que se entienda surtido el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado procede a designar a la abogada **Nidia Consuelo Bravo Acevedo**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Sede Judicial y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y actuará como Curador ad-litem de la ejecutada **María Isabel Gutiérrez Gutiérrez**, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago. Comuníquesele esta designación en los términos del numeral 7º artículo 48 CGP.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de ciento veinte mil Pesos M/cte. (\$120.000,00), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d904dd68b31dd6fa275494b8965c64d3944d60be3701eb3a432b7186ad57d3

Documento generado en 29/04/2021 03:31:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), el proceso de pertenencia N°. 202000061 (digital), junto con escrito de manifestación de notificación por conducta concluyente por parte de los demandados **Angélica María Ulloa Tovar, Julián David Ulloa Tovar y Camilo Alberto Ulloa Tovar. SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que los demandados **Angélica María Ulloa Tovar, Julián David Ulloa Tovar y Camilo Alberto Ulloa Tovar**, mediante memorial presentado el abril 12 de 2021, señalan que: *“...de manera libre y voluntaria manifestamos a su despacho, que nos damos por NOTIFICADOS de la presente demanda de pertenencia instaurada por el señor FERNANDO AUGUSTO FRANCO TORRES, bajo el radicado No. 2020-00061, admitida mediante auto del día 22 de septiembre de 2020, en nuestra contra, estando de acuerdo a los hechos y pretensiones incoadas en la misma por lo que no nos oponemos a su trámite..”*

Al respecto, el artículo 301 del C.G.P., establece que *“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”* (Negrillas del Despacho). Ahora bien, revisado el expediente se observa que la presente demanda de pertenencia fue admitida el **24 de septiembre de 2020**, sin embargo de los memoriales allegados al despacho se extrae y concluye el conocimiento por parte de los mencionados demandados del auto admisorio de la demanda, pese a que se señale una fecha errónea de la admisión como es **22 de septiembre de 2020** (que en realidad corresponde al día en el que el expediente entró al despacho para ser admitido); nótese que del escrito allegado se puede concluir su voluntad inequívoca de conocimiento del proceso y del auto admisorio, tan es así que manifiestan estar de acuerdo con los hechos y las pretensiones y que no tienen oposición alguna.

Por lo anterior, resulta procedente **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **Angélica María Ulloa Tovar, Julián David Ulloa Tovar y Camilo Alberto Ulloa Tovar**, del auto que admitió la demanda, en atención al escrito allegado al proceso el día 12 de abril de la presente anualidad.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá
Boyacá

j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **Angélica María Ulloa Tovar, Julián David Ulloa Tovar y Camilo Alberto Ulloa Tovar**, respecto del auto admitió la demanda en su contra, de fecha septiembre 24 de 2020, acaecida el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriado este presente proveído, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá
Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116916ca2caeeec2a140c141f05f088c7e93acd618c7d909adb18d248e8f5351

Documento generado en 29/04/2021 03:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá
Boyacá

j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia Digital N°.202000070, informando que la parte actora aportó las fotografías donde consta la instalación de la valla en debida forma (Archivo 08), se encuentra inscrita la demanda (Archivo 32) y se encuentra surtida la notificación por aviso de los demandados **Julia Rosa Medina de Vela, Haider Vela Medina, Carmen Amada Vela Medina, Lilieth Cadiris Vela Medina y Ángel Daniel Vela Medina** (Archivo 47). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente que de conformidad con lo documentos allegados por el apoderado de la parte actora y la certificación de entrega proferida por la empresa de correo interrapiidísimo, se observa que la citación para notificación por aviso a los demandados **Julia Rosa Medina de Vela, Haider Vela Medina, Carmen Amada Vela Medina, Lilieth Cadiris Vela Medina y Ángel Daniel Vela Medina** fue debidamente entregada el pasado 27 de febrero de 2021, por lo que de conformidad con el artículo 292 del CGP, se surtió la notificación por aviso al día siguiente de la entrega, esto es, **el 1° de marzo de 2021**, que los 3 días¹ de los que disponían para retirar copias finalizaron el 4 de marzo de 2021 a las 5:00 pm, vencidos los cuales comenzó a correr el respectivo traslado de la demanda de 20 días a partir de las 8:00 a.m del día 5 de marzo hasta el 9 de abril de 2021 a las 5:00 pm, sin que los demandados **Julia Rosa Medina de Vela, Haider Vela Medina, Carmen Amada Vela Medina, Lilieth Cadiris Vela Medina y Ángel Daniel Vela Medina**, hayan contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Conforme lo anterior los demandados determinados fueron debidamente notificados en los términos del artículo 292 del CGP, asimismo se encuentra inscrita la demanda, se aportaron las fotografías de la publicación de la valla en debida forma en el inmueble objeto del presente proceso, por lo que es procedente dar continuidad al proceso en los términos del artículo 375 ibídem. En consecuencia, **por Secretaría, REALÍCESE** la publicación de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda la personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

¹ Inciso 2° artículo 91 del CGP.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite dispuesto en el artículo 375 del CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA.

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4303e0e3359c4912819c3c11ffa724c7533d4717ab2c04cdd16abae6e3817b84**

Documento generado en 29/04/2021 03:31:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo No 202000084 informando que se encuentra debidamente incluido el emplazamiento de la ejecutada **YULY PAOLA HURTADO MOLINA** en el Registro Nacional de emplazados. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra la constancia a que alude el artículo 108 del CGP, así como la constancia secretarial de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (archivo 25) y; que ya ha transcurrido el término para que se entienda surtido el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado procede a designar a la abogada **Leonor Sánchez Jiménez**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Sede Judicial y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y actuará como Curador ad-litem de la ejecutada **YULY PAOLA HURTADO MOLINA**, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago. Comuníquesele esta designación en los términos del numeral 7° artículo 48 CGP.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de ciento veinte mil Pesos M/cte. (\$120.000,00), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

483dbd8d102d5fe5485d2ed8d94c98abb61531355888aba17e1dae0fd4272f71

Documento generado en 29/04/2021 03:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso de restitución de Inmueble Arrendado N°.202000094 (Electrónico), junto con memorial allegado por la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Moniquirá. **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Moniquirá, mediante Oficio P-GA-02, recibido vía correo electrónico el 16 de abril de 2021, allega copia de la Resolución N°.156 de 2021, por medio de la cual da cumplimiento al Despacho Comisorio N°.001, emitido por esta Instancia Judicial; de otra parte, solicita se le suministre información procesal a fin de notificar la referida decisión y la fecha para llevar a efecto la diligencia de embargo y secuestro comisionada.

Atendiendo lo solicitado por la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Moniquirá, por Secretaría librese comunicación con la información requerida en el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.014; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá**

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

**JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONIQUIRA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a088d7b482beb71dc85b19385602114b99a9e2767f2e3d752f0424ca79
ef4196**

Documento generado en 29/04/2021 03:31:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso de Pertenencia N°202100008. **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente, se observa que las entidades que refiere el numeral 6 inciso 1° del artículo 375 del CGP, entre éstas: Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y Personería Municipal de Moniquirá, las cuales fueron debidamente oficiadas, no han dado respuesta a lo solicitado; por lo que se dispone **requerir** a estas entidades, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, al correo institucional del juzgado. Una vez alleguen respuesta, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.
--

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Código de verificación:

8ebf708eb6ada8bddc3b0e068968059dbf1cc77257c80b150ff59cf6be0d0b2
8

Documento generado en 29/04/2021 03:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N°.202100016, junto con oficio No 208 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá (archivo 10 C.1). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado mediante oficio No 208 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Moniquirá Boyacá, por Secretaría remítase con destino al proceso ejecutivo No **202100021** adelantado en ese despacho judicial, certificado del estado actual del proceso ejecutivo de alimentos No. **202100016**, que cursa en este despacho, indicando partes, apoderados y demás actuaciones relevantes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9bca96202921241038f2e099148826480bfdd49fd26eb59a07c6d3c46b2984

Documento generado en 29/04/2021 03:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) la demanda de sucesión No 2021-00019 (digital), informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de marzo 25 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión N°. **2021-00019** adelantada por **Isabel Ropero de Cifuentes** siendo causante **José Alcides Cifuentes García**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386332927414c7f747f3f60386f8980d9eb9166fadbea351788df4c0fb939c6c**

Documento generado en 29/04/2021 03:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) la demanda de pertenencia No 2021-00021 (digital), informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de marzo 25 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia N°. **2021-00021** adelantada por **Martiniano Martínez**, a través de apoderado judicial, en contra de **Deicy María Peña Castro como titular de derechos reales, Banco Agrario de Colombia como acreedor hipotecario y personas desconocidas e indeterminadas**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c43c1061dcbc803053fef3a5287b5c8074eaf41860c7e729e9f7ac0e2bf10e**

Documento generado en 29/04/2021 03:31:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) la demanda de resolución de contrato No 2021-00024 (digital), informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de marzo 25 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de resolución de contrato N°. **2021-00024** adelantada por el señor **Segundo Elías Puentes Beltrán**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Carlos Andrés Quintero Ulloa**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385bbec030b6b72b72bcc37c4196e987be4b9523521e1e787e003547889f2e9d**

Documento generado en 29/04/2021 03:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) la demanda divisoria No 2021-00026 (digital), informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de marzo 25 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria N°. **2021-00026** adelantada por **Betty Hurtado Sáenz, Orlando Hurtado Sáenz, Jairo Hurtado Sáenz, Angie Hurtado Sáenz, Hilda Hurtado Sáenz y Lucio Hurtado Sáenz**, a través de apoderado judicial, en contra de **Luz Adriana Hurtado Sáenz**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; <u>hoy abril 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354accf21a52359ef346b6236c066923caf2317a87e23fb7110add843ec0bc80**

Documento generado en 29/04/2021 03:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) la demanda ejecutiva de alimentos No 2021-00027 (digital), informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de abril 8 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos N°. **2021-00027** adelantada en nombre propio por la señora **Alexandra León Ramírez** en representación del menor **Juan José Alarcón León**, en contra del señor **Ricardo Enrique Alarcón Martínez**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 14; hoy abril 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db48175013405a76065dcbe08e6134dcc4894409375f67d7f737fc5b7b5224ff**

Documento generado en 29/04/2021 03:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) la solicitud de Interrogatorio de Parte radicada bajo el N°.202100041, recibida vía correo electrónico, con auto de impedimento por parte de la secretaria del Despacho. **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá, avoco conocimiento de la presente solicitud mediante auto de diciembre 10 de 2020; sin embargo, en audiencia adiada marzo 25 de 2021, el Director de ese Despacho se declaró impedido para conocer de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 numeral 9, del CGP., por ser el apoderado de los absolventes, su compadre.

Por lo anterior, procede este Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la práctica de dicho interrogatorio, como prueba extraprocesal, en este Estrado Judicial, encontrando que el artículo 28 del C.G.P., al determinar la competencia territorial en asuntos como el de la referencia, establece:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Es decir, que la competencia la tiene privativa o exclusivamente el fallador del domicilio de la persona con quien deba “cotejarse el acto”¹, en el asunto bajo estudio se tiene que de solicitud se desprende que la convocada VERÓNICA CAMACHO ÁVILA se encuentra en el **Municipio de Gambita**, por lo que la competencia para tramitar el presente asunto, en relación al interrogatorio que deberá absolver esa citada, recae en el fallador de dicho

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de 9 de agosto de 2018. Dirime conflicto de competencia sobre una solicitud de prueba extraprocesal, dentro del expediente 11001-02-03-000-2018-01787-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

domicilio, tal y como fue señalado por la H. Corte Suprema de justicia “(...) *En tratándose de diligencias de pruebas anticipadas, conforme lo dispone el numeral 14 de la norma 28 del Estatuto General del Proceso debe adelantarse en lugar del domicilio de la persona convocada*”²

Por lo tanto, el Juzgado encuentra procedente rechazar por falta de competencia el presente asunto, en relación con el interrogatorio que ha de absolver la señora VERÓNICA CAMACHO ÁVILA. En consecuencia, remitirá la solicitud junto con el sobre cerrado contentivo del interrogatorio que ha de absolver ésta citada, al Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita - Reparto, para lo pertinente, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia.

De otra parte, se señalará fecha para llevar a efecto audiencia de interrogatorio de parte correspondiente al señor JORGE HUMBERTO PATIÑO CAMACHO, quien sí se encuentra domiciliado en este Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente asunto por falta de competencia, en relación con el interrogatorio que ha de absolver la señora VERÓNICA CAMACHO ÁVILA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir por competencia la solicitud junto con el sobre cerrado contentivo del interrogatorio que ha de absolver la señora VERÓNICA CAMACHO ÁVILA, al Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita – Reparto, para lo pertinente, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Señalar el día **doce (12) de mayo de 2019** a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de adelantar diligencia de interrogatorio de parte al señor **JORGE HUMBERTO PATIÑO CAMACHO**, la cual se efectuará a través de la plataforma Teams. Por secretaría, envíese a las partes vía correo electrónico registrados en la demanda, el link de la audiencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al absolvente Jorge Humberto Patiño Camacho al celular 3102120506 y al correo electrónico jorgepaticamacho@gmail.com advirtiéndole que su inasistencia injustificada, a la audiencia virtual a través de la plataforma Teams, el día y

² Corte Suprema de Justicia. Auto de 9 de agosto de 2018. Dirime conflicto de competencia sobre una solicitud de prueba extraprocesal, dentro del expediente 11001-02-03-000-2018-01787-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

hora señalados, así como su renuencia a responder las preguntas que se les formularan en la fecha y hora citada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, según lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

TERCERO: Efectuada la diligencia, por secretaría expídanse las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 014; <u>hoy abril 30 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.
--

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
554eed355a95e0290a13fc2d4f1421de7d4098cf3afdbbc99bf13b87805c
b3b8

Documento generado en 29/04/2021 03:31:58 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>